BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3141 | Buenos Aires, Miércoles 30 de Marzo de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día................	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos.	» 0.20
» » en más de 30 días..	» 0.50
Subscripción por semestre........	» 6.00
» » año..................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes de la fecha expresada, en la Administración, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á un oficio del Juez de Paz de la Sección 18ª de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

Teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo no está obligado por disposición alguna, á reservar los oficios que se le dirijan sobre traba de embargos, cuando se trate de casos como el presente, en que el empleado de referencia tiene ya su sueldo afectado por otro anterior, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición contenida en el Art. 481 del Código de Procedimientos Civiles es terminante, cuando establece que los sueldos sólo son embargables en su cuarta parte, no determinándose el trámite á seguir en casos como el que motiva el precedente oficio del señor Juez de Paz de la Sección 18ª;

Que el inconveniente aducido por el señor Juez oficiante, relativo á la terminación del embargo que pesa sobre el sueldo del empleado de que se trata, podría obviarse con facilidad, pues este Ministerio daría siempre los informes que al respecto le fueren solicitados en forma, por el Juzgado,

SE RESUELVE

No hacer lugar á lo solicitado; y devolver este expediente al señor Juez de Paz oficiante.

GONZÁLEZ.

II

Concediendo una beca para el Sanatorio de Santa María (Córdoba).

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.

Vista la solicitud que se acompaña y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en la precedente comunicación,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente al citado Departamento, á fin de que disponga lo necesario para la translación del enfermo don Leoncio López al Sanatorio de «Santa María» (Provincia de Córdoba), de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Abril 26 de 1900.

Hágase saber á quienes corresponda.

GONZÁLEZ.

III

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en su nota de fs. 1; y atento lo informado por la Dirección General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la mencionada Dirección, para invertir hasta la suma de dos mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 2.340 m/n), en el translado, instalación y compra de mobiliario para la Oficina de Bahía Blanca, cabecera del Distrito 21°

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al Anexo B, Inciso 3°, Item 3, Partida 1 del Presupuesto vigente, y se hará de acuerdo en un todo con la Ley N° 428.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

IV

Concediendo á la Municipalidad de la Capital el uso de los terrenos ocupados por los jardines del Pabellón Argentino.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto lo expuesto por la Intendencia Municipal de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el embellecimiento del Municipio el ensanche de la Plaza General San Martín, con la anexión de los terrenos ocupados actualmente por los jardines del Pabellón Argentino;

Que la incorporación de los mencionados terrenos á un paseo público, no importa su enajenación, desde que el Poder Ejecutivo cede el uso de ellos con carácter precario, hasta tanto el Honorable Congreso determine por una ley especial, la forma en que deba transferirse su do-

minio á la Municipalidad, de acuerdo con lo que establece el art. 2378 y demás que le son correlativos del Código Civil, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Municipalidad de la Capital el uso de los terrenos ocupados por los jardines del Pabellón Argentino, para el ensanche de la Plaza General San Martín; y solicítese del Honorable Congreso la autorización necesaria para transferirle el dominio de los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la Jefatura de Policía de la Capital, para rematar los objetos rezagados y hacer uso del producido de su venta.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

En mérito de las consideraciones aducidas por la Jefatura de Policía de la Capital, en la precedente nota, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para sacar á remate público, los objetos rezagados de la Oficina de Depósitos de dicho Departamento, correspondientes al año ppdo., pudiendo disponer del producido de dicha venta, para sufragar gastos de menor cuantía de esa repartición, á que se hace referencia en la nota que precede y de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada oportunamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Disponiendo que se haga efectivo el cobro de una suma importe de una medianería.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.

Visto lo manifestado por la Jefatura de Policía de la Capital, y lo informado por el Ministerio de Obras Públicas en el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Que la Jefatura de Policía de la Capital, haga efectivo el cobro de la suma de $ m/n 309,72 trescientos nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, á la señora Julia R. de Martínez, propietaria de la casa en construcción lindera al edificio que ocupa la Comisaría de Policía de la Sección 15, de propiedad fiscal, estimada por el Ministerio de Obras Públicas, por haber cargado sobre el muro del referido edificio fiscal una extensión de quince metros treinta centímetros, aprovechando una altura de siete metros cincuenta centímetros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Exonerando á dos empleados y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Atento lo manifestado en la precedente comunicación de la Gobernación del Rio Negro, y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de sus puestos á los Subcomisarios de la citada Gobernación, don Guillermo Marty y don Julián Martínez, y nómbrase en su reemplazo, á los ciudadanos señores Federico Mainini y Domingo García, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese agregado á sus antecedentes.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.

Vista la renuncia que se acompaña, y atento lo manifestado por la Gobernación de Misiones en la precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Nicacio Correa, del puesto de Escribiente de la Oficina de Rentas territoriales de la Gobernación citada, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Pedro Benítez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Acordando una licencia

Buenos Aires, Marzo 22 de 1904.

Vista la presente solicitud y el certificado médico que acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Cabo de Policía de la Capital, jubilado, don José González, prórroga por un año, de la licencia que le fué acordada por Decreto de Abril 14 del año ppdo., para residir en el extranjero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, agregado á sus antecedentes, repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.

Vista la renuncia que se acompaña y atento lo manifestado por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ladislao Rodríguez, del puesto de Receptor Territorial de San Ignacio, en la citada Gobernación, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Rufino Toledo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Rescindiendo un contrato sobre transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1904.

Visto lo solicitado por la Dirección de Correos y Telégrafos en su nota de fs. 1, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado por la Dirección mencionada con los señores Patiño y Cia., para el transporte de correspondencia entre Mendoza, San Rafael y el Cuadro Nacional.

Art. 2º Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos para sacar á licitación el mismo servicio, entre las poblaciones de Luján y Chilecito.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reglamentando el transporte fluvial de productos de agricultura.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.

Teniendo en cuenta los inconvenientes que se palpan en el transporte fluvial de algunos productos del país y con el propósito de obviarlos, así como en vista de lo precedentemente informado por la Inspección de Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A partir de la fecha, las Aduanas considerarán como encomiendas á las frutas frescas, cremas, quesos, aves, huevos, verduras y otros productos de la horticultura, siempre que el valor de cada uno de ellos, en su transporte por agua, no exceda de doscientos pesos m/n de c/l; siendo, por consiguiente, bastante para su despacho y entrega por las Suprefecturas-resguardos, un permiso expedido por éstas en el sello de ley.

Las embarcaciones de un porte no mayor de cinco (5) toneladas que se designen á este tráfico, se reputarán playeras y por lo tanto efectuarán sus operaciones con un simple pasavante que le expedirá la Subprefectura-resguardo que corresponda en un sello de actuación y el que servirá de manifiesto de entrada y permiso de descarga en el puerto de destino.

Comuníquese, etc., y, fecho, archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Simplificando el embarque de productos de agricultura.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904

Vista la nota de la Inspección de Aduanas relativa á facilidades al comercio de exportación y teniendo en cuenta que dada la organización de los Resguardos en virtud de su refundición en la Prefectura Marítima y las exigencias de las cosechas del año, los Decretos de 22 de Febrero de 1889, 3 de Febrero de 1890 y 10 de Diciembre de 1896, no responden al objeto para que se les dictó,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Aduanas y Subprefecturas-resguardos por donde efectúen operaciones de embarque, en buques de cabotaje, de productos de la agricultura para ser llevados al exterior por buques de ultramar surtos en puertos de otra jurisdicción aduanera dentro de la República, funcionarán como destacamentos de resguardos del puerto donde se encuentren dichos buques de ultramar.

Art. 2º Para embarcar productos de la agricultura en estas condiciones, bastará la presentación por el patrón del buque cargador, sin necesidad de consignación alguna á agentes marítimos, de una solicitud en el sello correspondiente á la Subprefectura-resguardo ó destacamento de ésta, más próxima al punto de embarco, cuyo jefe autorizará la operación, anotando la cantidad embarcada.

Art. 3º Una vez terminado el embarco, la misma Subprefectura-resguardo ó destacamento de ésta, en su caso, despachará el buque sin otro registro que la entrega del rol y expedición de un pasavante en papel sellado del valor de todos los que debieran usarse en las distintas tramitaciones aduaneras de que se le exime, y en el que se determinará el nombre del buque, nacionalidad, clase, y cantidad de productos embarcados y punto ó Aduana de destino.

Art 4º Las Subprefecturas-resguardos enviarán diariamente á la Aduana respectiva una relación detallada de los productos así despachados y una vez terminada la operación de cada buque, la solicitud debidamente cumplida á que se refiere el art. 2º.

Art. 5º Los buques de cabotaje que se despachen de acuerdo con este Decreto, se reputarán como playeros en los puntos de destino y, por lo tanto, podrán sin más requisito que los que corresponda á buques que hacen ese servicio, transbordar su carga á los buques de ultramar á quienes la llevan destinada, debiendo hacerse constar en los respectivos boletos de embarco, la procedencia de dicha carga con agregación de los pasavantes que condujo el buque portador de la misma, á fin de que obren en la Aduana en la carpeta ó registro del buque de ultramar correspondiente.

Art. 6º Cuando los productos que conduzca un buque deban por cualquier causa, desembarcarse en el punto donde efectúa operaciones de carga el buque de ultramar, el pasavante expedido por la autoridad del punto de procedencia servirá de manifiesto general.

Art. 7º Las Subprefecturas-resguardos en los puntos donde los buques de cabotaje á que se refiere este Decreto puedan adeudar derechos inherentes á la navegación, cuidarán de que estos sean oblados antes de despacharlos de salida, con arreglo á su categoría.

Art. 8º Declárase hábiles para las operaciones á que se refiere este Decreto, todas las horas del día, sin excluir los Domingos, ni dias feriados.

Art. 9º Deróganse los Decretos de 22 de Febrero de 1889, 3 de Febrero de 1890 y 10 de Diciembre de 1896 y, previas las comunicaciones de estilo y su inserción en el Boletín Oficial y Registro Nacional, circúlese á las Aduanas; comuníquese á la Prefectura General de Puertos y Resguardos y, fecho, archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Nombramientos en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede y en ejecución de lo que dispone la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Aduana de la Capital: Guardas de 1ª, á los Guardas de 2ª Florentino Mazzariello y Aparicio F. Frías, al Guarda 2º de la Empresa de Catalinas, don Carlos Alvares y á don Luis Visso; Guardas de 2ª, en reemplazo de Mazzariello, Frías y Alvarez, Al Auxiliar 2º don José A. Requena, al Escribiente de 3ª don Francisco Llera y al Empleado cesante don Adrián Juárez; Auxiliar de 2ª, en remplazo de Requena, al Auxiliar de 3ª don Carlos Razzetti; en lugar de éste, al Escribiente de 3ª, don Emilio Castiglioni; y en vez de éste, á don Luis M. González. Escribiente de 3ª, en reemplazo de Llera, á don Abraham de la Vega (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Visto lo pedido y atento lo manifestado por la Contaduría General en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo al Auxiliar de Libros de la Contaduría General, don Pablo P. Ratti, quedando autorizada dicha repartición para designar la persona que ha de reemplazar en sus funciones al citado empleado.

Art. 2º Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General á sus efectos y reposición de sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Dejando sin efecto una causa fiscal.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Resultando de lo expuesto por la Administración de Inpuestos Internos en la nota que precede, que los señores Nocetti Hnos., contra quienes en oportunidad se iniciaron acciones judiciales para obtener el pago de la multa de 200 $, la han satisfecho ante la misma,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que deje sin efecto las acciones instauradas contra los citados contribuyentes; devolviendo á la Administración del ramo, la correspondiente boleta de deuda.

Comuníquese á Contaduría General.

AVELLANEDA.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo cálices, dalmáticas, capas, etc., venidos en el vapor «Provence», y destinados para el servicio del culto en la Capilla de San Miguel del Buen Pastor, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo dos estatuas, venidos en el vapor «Sirio», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia del Salvador, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 2 cajones con 4 casullas, 2 cálices, 2 atriles, 2 sacras, 4 palmatorias, 2 jarras, 2 pares vinajeras, 9 pares de cadelabros y 2 ostensorios, venidos en el vapor «Ringland», y destinados para el servicio del culto en la Capilla de la Anunciación, según lo expresa la solicitud que precede del Arsobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen, venida en el vapor «Provence», y destinada para el servicio del culto en la Iglesia de San Miguel, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen, venido en el vapor «Pampa», y destinada para el servicio del culto en la Iglesia de Cañuelas, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una caja conteniendo imágenes, venida en el vapor «Berenger el Grande», y destinada para el servicio del culto en la Iglesia de Reconquista, se-

gún lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA

XII

Permiso para transferir una partida de algodón.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Aduana de la Capital, no hay inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana de la Capital para que permita al señor Antonio Gorti, transferir á favor del señor Luis Ricciardi, previa conformidad de éste, novecientos setenta y tres kilos (973) de algodón hilado para el telar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Aduana de la Capital, que la mercadería que motiva este pedido no está comprendida en las franquicias de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el Arzobispado de Buenos Aires, de (7) siete cajones conteniendo vidrios y armazones de hierro para la capilla San Roque del Convento de San Francisco.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Devolución de derechos abonados de más.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

De conformidad con la constancia de lo actuado, informe que precede y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Santiago Pinasco y Cía, la suma de ($ oro 498, 83) cuatrocientos noventa y ocho pesos con ochenta y tres centavos oro sellado, importe de los derechos reclamados que ingresaron á Rentas Generales en la Aduana del Rosario.

Tómese nota en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Haciendad, y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando profesora de Inglés en la Escuela N. de Maestras del Rosario.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señora María A. G. de Greaven, del puesto de profesora de Inglés de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, y nómbrase, en su reemplazo, al Dr. Gerardo Kenny.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Concediendo una incorporación

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Atento el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, por el cual resulta que el Instituto Moderno se halla en condiciones para gozar de los beneficios que concede la Ley sobre libertad de enseñanza, para ser incorporado á los estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese incorporación á los cuatro años de enseñanza secundaria (1er. ciclo) al colegio Instituto Moderno, establecido en la calle Santa Fe Nº 1762, debiendo sus alumnos rendir las pruebas parciales ante las mesas examinadoras del Colegio Nacional Norte de la Capital, quedando sometido á todas las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el profesor de Ejercicios Físicos del Colegio Nacional del Uruguay, señor Carlos M. Speroni, y nómbrase, en su reemplazo, al señor José de Scappatura.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Atento lo manifestado en la precedente nota del señor Rector del Colegio Nacional del Uruguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el profesor de Química del Colegio Nacional del Uruguay, señor Benito E. Cook, y nómbrase, para remplazarlo, al señor Francisco Herrera, de acuerdo con el art. 14 del Decreto de 17 de Enero del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Sisto Terán, del puesto de Rector que desempeñaba en el Colegio Nacional de Tucumán; y dénsele las gracias.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Aprobando un proyecto para la construcción de la Escuela N. Mixta de Mercedes (S. Luis).

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.

Visto el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo, con sujeción al mismo, la construcción de un edificio para la Escuela Normal Mixta que funciona en la ciudad de Villa Mercedes (Provincia de San Luis); y de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

SE RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto confeccionado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Mixta que funciona en Villa Mercedes (Provincia de San Luis).

2º Llamar á licitación pública por el término de treinta días desde la fecha de la presente Resolución, la ejecución del expresado edificio, de acuerdo en un todo con el proyecto aprobado.

3º Que la entrega de las respectivas propuestas, tenga lugar el día 28 de Abril próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de San Luis.

En esa fecha y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el referido Juzgado Federal, á la apertura de las propuestas que se presenten, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

4º Las propuestas deberán llenar los requisitos exigidos por las leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos que, juntamente con los planos, etc., estarán á disposición de los proponentes en la Inspección General de Arquitectura y en el Juzgado Federal de San Luis.

Las propuestas que no llenaran todos los requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

5º Los interesados, al formular sus propuestas, deberán tener en cuenta que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, ha acordado una rebaja de 50 % sobre el flete de los materiales que se transportan por su línea, con destino á las obras de construcción del citado edificio.

6º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VII

Aprobando planos, etc., para la Escuela Normal Regional de Corrientes.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

Vistos los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuesto elevados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Corrientes, y en ejecución y de acuerdo con la Ley Nº 4270 de fecha 16 de Noviembre de 1903,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuesto elevados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para el edificio destinado á la

Escuela Normal Regional de Corrientes, á construirse en el terreno dispuesto al efecto.

Art. 2° Llámase á licitación pública por el término de treinta días desde la fecha del presente Decreto, para la construcción del edificio citado, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3° La entrega de las propuestas podrá verificarse hasta el 2 de Mayo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Corrientes. En esta fecha, y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del Subsecretario de este Departamento y en el Juzgado Federal de Corrientes, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4° Las propuestas deberán llenar todos los requisitos exigidos por las leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación, en los documentos respectivos que, conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el Juzgado Federal de Corrientes. Las propuestas que no llenaran todos los requisitos prescriptos, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas, sometiéndolas previamente, si asi lo estimare necesario, al estudio de sus reparticiones técnicas, ó del de una Comisión ad hoc, ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo la baja á un Maquinista.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, al Maquinista de 3ª clase Alberto Cichero.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un contrato referente á la expropiación de bañaderos.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

Visto lo dispuesto por la Ley N° 4292, y

CONSIDERANDO:

1° Que el convenio celebrado ad referéndum, entre el Jefe de la División de Ganadería y el Gerente de la Compañía Americana de Productos Veterinarios, consulta la forma más ventajosa de rescisión del contrato celebrado en Octubre 6 de 1902, por el Poder Ejecutivo con la mencionada compañía;

2° Que la premura con que debe hacerse la transformación de los bañaderos existentes y la construcción de los bañaderos nuevos que sean necesarios para garantir la zona inmune de la República, de la invasión de la Garrapata, hace indispensable prescindir de la licitación pública, de acuerdo con el art. 33, Inciso 3 de la Ley de Contabilidad;

3° Que la demora de la sanción de la Ley N° 4292, ha determinado gastos que no pudieron ser previstos al solicitar el crédito que dicha ley acuerda y hace indispensable arbitrar recursos para satisfacer esta deficiencia durante el receso del H. Congreso,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado entre el Jefe de la División de Ganadería, don Ronaldo Tidblon, y el Gerente de la Compañía Americana de Productos Veterinarios, don Antonio F. Pareja, que dice:

«Estando resuelta por la Ley N° 4292 la expropiación de los bañaderos para ganado vacuno, construidos por la Compañía Americana Productos Veterinarios, en virtud del contrato celebrado con el Poder Ejecutivo en Octubre 6 de 1902, Ronaldo Tidblon, Jefe de la División de Ganadería, autorizado al efecto por el señor Ministro de Agricultura, por una parte y Antonio F. Pareja, Gerente de la Compañía Americana Productos Veterinarios, por la otra, han acordado la rescisión del mencionado contrato y la expropiación de los bañaderos, previa renuncia de la Compañía Americana Productos Veterinarios, á la indemnización que gestionan del Poder Ejecutivo, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes:

«1° El Poder Ejecutivo abonará á la Compañía Americana Productos Veterinarios, la suma de un mil novecientos cincuenta y siete pesos moneda nacional (1.957), por cada uno de los bañaderos construidos»;

«2° Abonará asimismo, la suma de nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 9.429.08), por importe de las mejoras que la División de Ganadería ha ordenado efectuar en los mencionados bañaderos»;

«3° Abonará también por gastos de administración de los bañaderos afectados por el Decreto de 28 de Abril de 1903 y por todo gasto de administración, la suma de dos mil doscientos catorce pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.214.20) mensuales, contados desde el 1° de Mayo de 1903 hasta el 29 de Febrero de 1904»;

«4° Abonará, además, la suma de un mil ciento ochenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.181.80) mensuales, á contar desde el 1° de Mayo de 1903 hasta el 29 de Febrero de 1904, por importe de sarnol suministrado por arrendamiento de potreros ocupados por los bañaderos»;

«5° El Poder Ejecutivo comprará á la Compañía Americana Productos Veterinarios, á razón de noventa centavos oro ($ oro 0.90) el litro, el sarnol existente en los bañaderos, dentro de un máximum total de dos mil litros»;

«6° Queda convenida la rescisión del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Compañía Americana Productos Veterinarios el 6 de Octubre de 1902, y la renuncia de ésta á todo reclamo por indemnización de daños y perjuicios ó gastos de cualquier especie, motivados por dicha rescisión ó por decretos, resoluciones ú órdenes dictadas al aplicar, aplazar, modificar ó derogar las disposiciones relativas á la extinción de la Garrapata, ó por cualquier otro concepto»;

«7° Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo el presente convenio, entrará desde luego á regir en todo su vigor y se abonará á la Compañía Americana Productos Veterinarios, las sumas fijadas en los artículos anteriores, dentro de los diez días de su aprobación, sin perjuicio de reducirse á escritura pública».

«Conforme; firmados respectivamente dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—*P. P. Compañía Americana Productos Veterinarios, Antonio Pareja.—Ronaldo Tidblon*».

Art. 2° Inmediatamente de recibirse de los bañaderos, la División de Ganadería abonará á la Compañía Americana de Productos Veterinarios, las sumas que correspondan de acuerdo con el artículo anterior y procederá administrativamente, á transformar los bañaderos existentes en bañaderos de natación y á construir los nuevos que sean necesarios para garantir la zona inmune de la República, contra el pasaje de ganado atacado de garrapata procedente de las zonas infestadas é intermedia; quedando á este efecto facultadas:

1° Para abonar una parte del costo de los bañaderos particulares que puedan ser ventajosamente aprovechados;

2° Para contratar el arrendamiento de los terrenos que sean necesarios á fin de establecer los bañaderos y el alquiler de bañaderos particulares;

3° Para destinar con este objeto, además de los fondos votados por la Ley N° 4292, hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, de los fondos que tiene en su poder provenientes de los pagarés cobrados por semilla facilitada á los colonos de Entre Ríos.

Art. 3° Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán á la Ley N° 4292 y á los fondos que existan en la División de Ganadería, provenientes de pagarés cobrados por concepto de semilla á los colonos de Entre Ríos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. R. FERNANDEZ.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

II

Insistiendo en el cumplimiento del Acuerdo fecha 11 de Enero ppdo.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.

Visto el presente expediente y no obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Insístese en el cumplimiento del Acuerdo fecha 11 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI. — EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la ampliación de obras en el establecimiento de la «Liebig's Extract of Meat Company Limited».

Exp. 5532-C. 1903.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

Vista la solicitud adjunta de los señores A. Mahn y R. Inglis Runciman en representación de la «Liebig's Extract of Meat Company Limited», por la que piden autorización del Poder Ejecutivo para ejecutar diversas obras destinadas al establecimiento que tiene dicha compañía sobre la costa del Río Uruguay, en las cercanías de Colón.

Resultando: que por Decreto de fecha 4 de Diciembre de 1903 se acordó permiso al Representante de la «Liebig's Extract of Meat Company Limited», para ampliar el muelle existente y prolongar un murallón de defensa del terreno sobre el cual se hallan asentadas las instalaciones de la compañía, con carácter precario y subordinado á las condiciones de estilo, en cuanto á la presentación de los planos, inspección de los trabajos, etc. por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas;

Que con motivo de la nueva solicitud, ésta ha informado respecto del permiso pedido, manifestando que parte de las construcciones á efectuarse, en caso de acordarse aquél, efectarían la zona de ribera de 35 mts. de ancho que, con destino á calle ó camino público estrán obligados á dejar expedita los propietarios de terrenos limítrofes con los ríos navegables, como igualmente parte de otros que son del lecho del Río Uruguay, por lo que es de opinión que no debe hacerse lugar á la petición formulada,

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por el Art. 2673 del Código Civil, que establece: «Los propietarios limítrofes con los ríos ó con canales que sirven á la comunicación por agua, están obligados á dejar una calle ó camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río ó del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna»; importa simplemente una restricción al derecho de propiedad en beneficio del interés público, y, por lo tanto, la prohibición de realizar construcciones, etc. en los terrenos destinados por la ley á servir á las necesidades del tráfico, se refiere únicamente al propietario. El Estado, dentro del criterio de las conveniencias públicas y apreciando las circunstancias especiales en cada caso, no está impedido de autorizar tales construcciones cuando ellas no perjudican al tráfico ó éste no existe, acordando esa autorización con un carácter precario que lo habilita para retirar el permiso tan pronto como lo crea conveniente, ó lo reclame el interés general. Son, en este concepto, las instalaciones meramente transitorias ó provisionales, y no constituyen inconveniente alguno, ni chocan con el espíritu de la ley;

Que los Representantes de la Empresa recurrente, al evacuar la vista conferida con fecha 21 del corriente mes, han expresado estar dispuestos: «á destinar gratuitamente una lonja de tierra de 35 mts. de ancho á través del campo de la compañía para camino ribereño; siendo de todos modos entendido que si el Excmo. Gobierno, por razones de utilidad general, resuelve no aceptar nuestro ofrecimiento y da preferencia á dejar libre la zona ribereña de 35 mts., quedamos obligados á destruir las obras construidas dentro de ella, dentro de los seis meses de recibida la notificación»;

Que, por otra parte, según se desprende de las informaciones posteriores de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la misma configuración del terreno donde se halla ubicado el Saladero Colón, ó sea el establecimiento de que se trata, «no permite la ejecución de un camino ribereño, sino como á 500 mts. al fondo de la línea de ribera, porque á más de la barranca, que tiene casi 10 mts. de alto, las aguas invaden á uno y otro lado, (es decir, al norte y al sur... ....»

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que las ampliaciones de las obras referidas tienden á llenar necesidades de un establecimiento cuya explotación es de gran trascendencia para la industria ganadera del país y que en ese carácter es acreedor á que los poderes públicos lo estimulen y ayuden con los medios racionales y legítimos de que disponen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. A. Mahn y R. Inglis Runciman, representantes de la «Liebig's Extract of Meat Company Limited» el permiso que solicitan para ejecutar las siguientes obras:

a) Extensión de los galpones hacia el Norte.
b) Chimenea de material.
c) Canaleta de desagüe.
d) Renovación parcial de galpones existentes.
e) Renovación de una báscula.

Art. 2º Esta autorización se acuerda con carácter precario, y, por consiguiente, el P. E. se reserva el derecho de ordenar, cuando lo juzgue conveniente, la remoción de las obras construidas, y la compañía hacerlo de su propia cuenta, sin indemnización alguna, dentro del plazo de seis meses de recibida la notificación.

Art. 3º El P. E. se reserva, además, el derecho de aceptar el ofrecimiento formulado respecto del destino gratuito de una lonja de tierra de 35 mts. de ancho á través del campo de la compañía para camino ribereño, si, á su juicio, dicha proposición fuese conveniente.

Art. 4º Las construcciones á efectuarse, deberán sujetarse en un todo á los planos acompañados que se aprueban, á la inspección de las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, y á las demás condiciones del Decreto de concesión de 4 de Diciembre de 1903, en cuanto no se opongan al presente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando al F. C. del Sur para clausurar un paso á nivel particular.

Exp. 1789-F-904.

Bueno Aires, Marzo 26 de 1904.

Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 108 392 de la línea de Lobos á Salvador María, dejando á salvo los derechos de tercero por contratos privados que pudieran tener ajustados al respecto con la Empresa.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (180.000) ciento ochenta mil kilos de arena, venidos en el pailebot «Colonia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086 de Julio 19 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo aparatos científicos, venidos en el vapor «Atlantique», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	858	b'tes	$	42.688
" 6 " Septiembre " 1890	179	»	»	20.265
" 16 " Octubre " 1891	221	»	»	21.324
" 29 " " " 1891	22	»	»	4.400
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	18.586	»	»	55.803
" 8 " " " 1904 (sin ")	7.444	»	»	127.662
"20 " Sep. " 1897 (" ")	104.791	»	»	1.230.991
» 20 " " " 1897 (con ")	10.256	»	»	10.256
" 20 " " " 1897 (P. Millani)	1.969	»	»	43.965
Emisión antigua autori'da E. Nac.	2	»	»	51
	144.328	»	$	1.557.405

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Francisco L. García*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de doscientos once pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	12	billetes	$	6 —
« 21 « Agosto « 1890	74	»	»	37 —
« 20 « Sept'bre « 1897	336	»	»	168 —
	422	»	$	211 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Francisco L. García*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 66

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

Nombramientos de varios jefes de cuerpos y reparticiones militares.—Nombramiento de secretario y auxiliares de la Escuela Superior de Guerra.—Pase de un oficial de artilleria de costas al Ejército— Cambios de destinos—Alta de un artesano.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Siendo necesario llenar las vacantes existentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la 2ª Región Militar, al Teniente coronel don José M. Castro Sundblad, actual Secretario de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la Intendencia General de Guerra, al Teniente coronel don Ricardo Cornel, actual Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infanteria de línea.

Art. 3° Nómbrase Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infanteria de linea, al Teniente coronel don Ranulfo Ferreyra de la Cruz, Jefe de Sección en la Intendencia General de Guerra.

Art. 4° Pase á continuar sus servicios como Ayudante del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Mayor don Nicanor Martinez, actual Prosecretario de la Intendencia General de Guerra.

Art. 5° Nómbrase Prosecretario de la Intendencia General de Guerra, al Mayor don Francisco Zerda, actual Ayudante del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 6° Comuniquese y publíquese.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Oficina de Pagos de la Intendencia General de Guerra, al Auxiliar de la misma, Mayor don Alfredo Villafañe.

Art. 2° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Pagos de la Intendencia General de Guerra, al ciudadano don José Alvarez.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, etc.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Vista la propuesta que antecede de la Dirección de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Nómbrase Secretario de la Escuela Superior de Guerra, al Auxiliar de la Secretaria de la misma, Mayor don Adriano S. Jufrel.

2° Nómbranse Auxiliares de Secretaria de la misma, á los Tenientes 1ros., don Fausto Portela, de la Escuela Central de Tiro y don Casildo Rosillo, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea.

3° Comuníquese, publíque en el *Boletin Militar* y archívese.—Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra.—

RESUELVE:

1° Concédese el pase al Ejército al Teniente 2° don Manuel González, del Batallón de Artillería de Costas, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor Inactiva.

2° Comuniquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pasen á continuar sus servicios: á la Plana Mayor Activa, desde el 1° de Enero del corriente año, el Mayor don Adolfo Benavidez, de la 4ª Región Militar, debiendo figurar en comisión, como Presidente de la Junta de Excepciones Transitoria de Suncho Corral; al Regimiento 1° de Caballería de línea, el Capitán don Martin R. Báez, del Regimiento 9 del arma; á la Plana Mayor Disponible, el Teniente 1° don Domingo A. de Sagastizábal, de la Inspección de Milicias de Posadas; y al 1er. Batallón del Regimiento 1° de Infantería de línea, el Teniente 1° don Gustavo Manrique, del Batallón 2 de Infanteria montada, con anterioridad del 4 del corriente.

Art. 2° Comuniquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Riccheri.

Capital Federal, Marzo 24 de 1904.—Vista la propuesta y elevación que anteceden,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Herrador del Regimiento 7 de Caballería de línea, al profesional Mauricio Moraud.

Art. 2° Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Riccheri.—

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 27 de Marzo

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

67

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904

Confirmando en sus cargos al Presidente y dos Vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina y al Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para tropa, de esta Capital, por un nuevo período.—Nombramientos de Presidentes y Secretarios de Juntas de Excepciones.—Substitución de la Cátedra de Geografía (civil) en el Colegio Militar, por la de Táctica Aplicada.—Renuncias y Nombramientos de Profesores del expresado Instituto.— Baja de un Alumno del mismo.—Cambio de destino de un Oficial.—Servicio en Comisión de un Preboste.—Concurso Hípico Internacional.—Licencia.—Vista de una causa.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.—Terminando el 12 de Abril próximo su mandato el señor Presidente y dos vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina; y debiendo procederse á nuevo nombramiento de acuerdo con el articulo 30 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confirmase en el cargo de presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por un nuevo período, al señor Teniente General don Juan Andrés Gelly y Obes.

Art. 2° Confirmanse en el cargo de vocales del referido consejo por un nuevo período, á los señores Generales: de división don Teodoro García, y de brigada don Amaro L. Arias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Terminando el 1° de Abril próximo su mandato el fiscal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital; y debiendo procederse á un nuevo nombramiento, de acuerdo con el articulo 30 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confirmase en el cargo de fiscal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, por un nuevo período, al Mayor don Juan B. Ocampo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, etc.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1904.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse presidentes de las Juntas de Excepciones Permanentes: de la Rioja, al Mayor don Leandro C. Anaya; del Neuquen, al Mayor don Isidro R. Navarro; y de la Junta de Excepciones Transitorias de Mercedes (Corrientes), al Teniente coronel don León Bengoa.

Art. 2° Nómbrase secretario interino de la Junta de Excepciones Permanente de Santa Cruz, al Teniente 2° don Julio A. Ortiz.

Art. 3° Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase secretario de la Junta de Excepciones Permanente del Chaco Aus-

tral (Resitencia), al que lo es de la Junta Transitoria del Saladillo, Capitán don Tomás A. Figueroa.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones Transitoria del Saladillo, al Teniente 1° don Pablo Solari.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Asignando el Presupuesto de Guerra vigente, en el inciso 4°, ítem 2°, entre el personal docente del Colegio Militar, un profesor de geografía (civil); y siendo necesario ampliar los estudios militares del mencionado instituto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Substitúyase la cátedra de geografía (civil), por la táctica aplicada, gozando el profesor que la dicte, de la misma remuneración que se asignaba á la primera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. —ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Vista la renuncia que antecede, formulada por el señor Teniente coronel, ingeniero don Andrés E. Rodríguez, del puesto de Profesor de matemáticas del 3er año del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace el Teniente coronel, ingeniero don Andrés E. Rodríguez, del puesto de profesor de matemáticas del 3er año del Colegio Militar

Art. 2° Nómbrase profesor de matemáticas de 3er año del Colegio Militar, al Capitán ingeniero don Agustín P. Justo, con el sobresueldo asignado en la partida 21, ítem 2°, del inciso 4° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904—Vista la renuncia que antecede, formulada por el Mayor don Antonio Tassi, del puesto de Profesor de legislación militar del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace el Mayor don Antonio Tassi, del puesto de Profesor de legislación militar del Colegio Militar.

Art. 2° Nómbrase Profesor de legislación militar al Capitán don Felipe S. Alfonso, con el sobresueldo asignado en la partida 31, ítem 2°, del inciso 4° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Hallándose vacante en el Colegio Militar, la cátedra de geografía militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de geografía militar, del Colegio Militar, al Mayor don Juan F. Moscarda, con el sobresueldo asignado en la partida 34, ítem 2°, inciso 4° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. —ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1904.—Vista la solicitud de baja del cadete del Colegio Militar, Fernando Bazo Montero, y la nota de elevación del señor Director interino.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja, á su solicitud, al alumno de primer año del Colegio Militar, Fernando Bazo Montero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios al 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, el Teniente 1° don Anselmo R. Peracca, de la Plana Mayor Disponible.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios, en comisión, á la Fragata-escuela «Presidente Sarmiento» el Preboste don Rosalino P. Laveggio, de la Escuela Central de Tiro.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1904.—Se recuerda á los SS. jefes y oficiales que deseen tomar parte en el Concurso Hípico Internacional, que el 31 del corriente se cerrará la inscripción para ese concurso.—RICCHERI.

Licencia:

Al Teniente 1° don Alberto Belloc, del Regimiento 2 de Artillería de campaña, prórroga por quince días.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 29 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida á Luis Cerri, soldado del Regimiento 2 de Caballería, procesado por lesiones,

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACCESO Á LA ESTACIÓN «VILLA URQUIZA» F. C. BS. AS. Y ROSARIO.

09175. B/903.—Marzo 17 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al mal estado en se encuentra el acceso á la calle «Villa Urquiza», en la parte Oeste, lado de la calle Monroe, el cual resulta intransitable en los días de lluvia, por carecer de vereda. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que resulta comprobada la necesidad de que se construya una vereda en el sitio mencionado, á fin de facilitar el acceso de los pasajeros á la estación;

Que no son satisfactorias las razones que aduce la Empresa, para eludir la construcción de la vereda de la referencia,

SE RESUELVE

Ordenar á la Empresa del F. C. C. Bs. As. y Rosario, proceda á la construcción de la vereda expresada; fijándosele el plazo de treinta días, para que gestione la adquisición ó expropiación del terreno á que hace referencia, y, presente para su aprobación, los planos correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES NICOLÁS A. CALVO Y CÍA. CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

05025.0/903. Marzo 19 de 1904.—Vista la queja formulada por los señores Nicolás A. Calvo y Cía., contra la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de veinte vacas especiales remitidas á su consignación en Tablada, desde la estación Ignacio Correa, y resultando de lo actuado que efectivamente se ha producido demora en el transporte de que se trata, la que ha consistido en 9 horas, 45 minutos, por cuanto se ha empleado 18 horas para un recorrido de 82 kilómetros, para el que según el artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles, sólo se autoriza emplear 8 horas, 15 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que siendo justificada la presente queja, deberá la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, conforme á lo dispuesto en el artículo 380 del Reglamento General de Ferrocarriles, responder por los daños y perjuicios que haya podido originar al querellante por la causa expresada, á cuyo efecto podrán ocurrir éstos ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

DESPERFECTOS POR LA CRECIENTE DEL RIO ROSARIO, F. C. C. NORTE.

0297-C-904.—Marzo 19 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la gran creciente del Río Rosario, ocurrida el día 29 de Noviembre de 1903, la cual produjo una socavación al pie del muro de vuelta, lado Oeste, del estribo Zuviría, del pie del primer brazo, causando la destrucción del muro y el desmoronamiento del terraplén inmediato, en una longitud de cinco metros. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Administración del F. C. C. Norte, que á la mayor brevedad posible presente un proyecto de trabajo de reparación y defensa con el fin de que se tramite la aprobación correspondiente, para que, pasado el período de las lluvias, esté en condiciones de proveer á la inmediata y definitiva reparación de aquellos desperfectos.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR CARLOS A. ENCINA CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

07486. B/903-T.—Marzo 21 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja formulada por el señor Carlos A. Encina, contra la Empresa del Ferrocarril de B. A. y Rosario, á causa del atraso con que llegó á la estación Rosario, el tren de pasajeros procedente de Retiro, el día 25 de Octubre de 1903. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas y no obstante las afirmaciones de la Empresa, se desprende que el atraso sufrido por el tren de la referencia, ha sido motivado á causa de las muchas encomiendas, dejadas y recibidas en el trayecto, etc.; habiéndose comprobado que esta pérdida de tiempo, es debida al escaso personal que hace el servicio nocturno en las estaciones de la línea, el que está hoy

compuesto de un Auxiliar-telegrafista y un peón,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja del señor Encina, y que la Empresa del Ferrocarril de B. A. y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que el referido atraso haya ocasionado.

2º Ordenar á la misma Empresa, ponga sus estaciones en las condiciones prescriptas por el Art. 11 de la Ley General de Ferrocarriles, en el perentorio término de quince días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JOSÉ MIGUEL SAGASTUME CONTRA EL F. C. DEL SUR.

0336-S/904.—Marzo 21 de 1904.—Vista la queja formulada por don José Miguel Sagastume, contra la Empresa del F. C. del Sur por falta de entrega de su equipaje, compuesto de un trípode de Teodolito y seis jalones, el 12 de Diciembre, en Mar del Plata; resultando de lo actuado, que el equipaje de que se trata fué recién entregado al querellante al siguiente día de su llegada á Mar del Plata, y constituyendo una infracción al artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, que dispone la conducción en el mismo tren, en que viaja su dueño, así como su inmediata entrega de destino,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta; dejándose á salvo los derechos del querellante, conforme á lo dispuesto por el artículo 180 del Reglamento General de Ferrocarriles, para que ocurra ante quien corresponda en demanda por los daños y perjuicios que probare haber recibido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

PATENTES DE BILLARES, DIVERSIONES, ETC.

El 31 del corriente de Marzo vence el plazo para el pago de las patentes que á continuación se detallan:

Billares: canchas de bochas; juegos de sapo; id. de bolos; id. de quilla; casas de tiro al blanco; montañas rusas; juegos de muñecos; gabinetes ópticos; organistas, pianistas, arpitas, violinistas y demás músicos ambulantes; establecimientos destinados para carreras de velocípedos, con y sin apuestas; calecitas, góndolas y otras análogas: escuelas de baile, salas de armas; panoramas; linternas mágicas; salas ó salones para representaciones de títeres; casas de remate; agencias marítimas y demás que coloquen banderas al frente de sus establecimientos; mercados particulares; oficinas de mensajeros; canchas de pelota; mozos de cordel; rematadores sin casa establecida; encargados del cuidado de sepulcros en los cementerios del Norte y del Oeste, postes colocados en la vía pública por las empresas de telégrafo, teléfono, patentes de tranvías, studs.

Vencido este plazo, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*

v-31-Marzo.

A LOS DEUDORES DEL IMPUESTO GENERAL Y DE ANÁLISIS POR EL 6º BIMESTRE DEL AÑO 1903.

Se hace saber á los deudores del impuesto general del análisis y recargo del adicional por el 6º bimestre del año 1903, que se ha resuelto acordar un plazo especial hasta el 31 del corrienre para el pago sin multa.—Marzo 11 de 1904.—*El Secretario.* v-31-Marzo.

IMPUESTO DE ABASTO

De acuerdo con lo que determina la Ordenanza General de Impuestos, se previene al comercio en general que las mercaderías de procedencia extranjera que se indican á continuación, están sujetas al pago del impuesto de abasto, en la forma siguiente:

CAPITULO II

Impuestos y derechos de abasto

SECCIÓN PRIMERA

Art. 1º Inciso 2º *Animales muertos, carne en trozos, etc.*

Por cada animal que se introduzca al Municipio:

a) Buey ó novillo	$ 5.—
b) Vaca y ternero	» 4.—
c) Cerdo	» 10.—
d) Lechón	» 1.50
e) Ovino	» 0.60

f) Por las reses que provengan de los establecimientos frigoríficos se pagará, de acuerdo con la Ley Nº 4231, una cuota equivalente á la relación entre el peso del animal en pie y la carne del mismo, relación que será determinada por el D. E.

g) Por la carne de cerdo en trozos ó picada, embutidos, grasa de cerdo, tocino, salame, lenguas de vacuno y ovino y productos similares:

Cada kilogramo.......... $ 0.10

h) Por la carne de vacuno ú ovino, en trozos ó picada:

Cada kilogramo.......... $ 0.05

i) Por la grasa de vacuno ú ovino y sus derivados, con destino al consumo:

Cada kilogarmo.......... $ 0.02

SECCIÓN SEGUNDA

Mercados

Art. 1º Los artículos de abasto destinados al consumo en el municipio, estarán sujetos á la siguiente tarifa:

1º Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 50 kilos de frutas, verduras ó legumbres y sus conservas:

a) frutas	$ 0.60
b) verduras ó legumbres	» 0.50

	$
2º Por cada fracción de los mismos artículos, cuyo peso no exceda de 50 kilos	0.10
3º Por cada 100 kilos de pescado de río con excepción del pejerrey	0.25
4º Por cada 10 kilos de pescado de mar y pejerrey, en general, tortugas, ranas ú ostras	0.04
5º Por cada diez kilos de langostines, camarones, caracoles y sus similares	0.40
6º Por cada diez kilos queso, manteca ó crema	0.05
7º Por cada docena de huevos	0.01
8º Por cada 500 kilos ó fracción de leña	0.20
9º Por cada hectólitro de carbón de leña ó artificial	0.04
10. Por cada 500 kilos ó fracción de carbón de coke	0.50
11. Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 150 kilos de pasto, paja de mies y afrecho y sus similares, con destino al forraje de animales	0.20
Por cada fracción menor de 150 kilos.	0.10
12. Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 150 kilos de maíz, avena ó cevada	0.10
Por cada fracción menor de 150 kilos	0.05
13. Por cada gallina, pollo ó pato marrueco	0.04
14. Por cada pavo, pato criollo ó ganso	0.10
15. Por cada pato silvestre ó martineta	0.02
16. Por cada conejo	0.05
17. Por cada yunta de perdices, palomas, becacinas, batitús y sus similares	0.02
18. Por cada liebre, mulita ó peludo.	0.10
19. Por cada gama, cabra ó cabrito.	0.50
20. Por cada diez kilos de hielo	0.01

11.—Multas

Los infractores al pago del impuesto de abasto y mataderos, quedan sujetos á las ordenanzas promulgadas el 23 de Abril de 1894, artículo 2 de la de 8 de Junio de 1887, y artículo 26 de la de 25 de Abril de 1894, las cuales fijan el comiso y multa en que incurren.

Art. 13. Los artículos de abasto para la exportación que transiten por el Municipio, no estarán sujetos al pago del impuesto, siempre que los interesados recaben previamente la autorización de libre tránsito que se acordará por la Intendencia una vez justificado el destino de esos artículos. (Decreto Reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos).—*E. Molina*, Secretario.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Marzo vence el plazo para el pago de la patente íntegra de Breacks Charret, dok-carts de 2 y 4 ruedas destinados al reparto de mercaderías y que lleven el letrero de la casa de comercio á que pertenecen; furgones para el servicio de Pompas Fúnebres, carretillas y carritos de mano y 1er. semestre de carros de tráfico, coches de cocherías, plaza y fúnebres.

La patente para estos vehículos sólo se otorgará á los que presenten certificado de la Oficina de Tráfico en que conste estar inscriptos y haber renovado la tasa.

VELOCÍPEDOS Y PATENTE DE PERRO

Se otorgarán también, sin multa, hasta el 31 del corriente mes de Marzo.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Marzo.

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE FF. CC., TEATROS Y DEMÁS LUGARES PUBLICOS.

Se hace saber á los comerciantes, industriales y á todos los que tengan avisos en los parajes indicados, que el 31 del corriente mes de Marzo, vence el plazo para el pago del impuesto correspondiente al primer trimestre, así como también para el pago del mismo impuesto por el 1er. semestre y por todo el año corriente, de acuerdo con el padrón levantado.

Pasada esta fecha, se cobrará el impuesto con el 50 % de multa por el 1er. trimestre y no gozarán de la rebaja establecida en la Ordenanza de Impuesto, los que no abonaran el 1er. semestre y todo el año.

Al mismo tiempo, se hace saber que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea sin antes haber obtenido permiso de la Oficina de Avisos (Balcarce 156) incurriendo en una multa de 50 $ por cada vez, los contraventores.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1904.—*El Jefe de la Oficina de Avisos.*

v-31-Marzo

REGISTRO DE AUTOMÓVILES

Se previene á los propietarios de automóviles, tanto particulares como de alquiler, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos por el corriente año, dichos vehículos deberán llevar un número de orden pintado en la parte anterior y posterior de los mismos.

La referida numeración será expedida por la Oficina de Tráfico (Lorea 74), hasta el 31 del corriente mes.

Vencido dicho término, todo antomóvil que circulare sin el mencionado requisito, será retirado de la circulación.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1904.—*A. Wright.*—Inspector General. v-31-de-Marzo

---

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Liniers al lado del Nº 1722** — para que dentro del plazo de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. V 16 de Abril.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes entre Gallo y Agüero, al lado del Nº 75,** para que dentro del término de 15 días se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-12-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 400 faroles de cobre colorado para gas. Tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.

v-8-Abril.

Licitación para la terminación de las obras de la Plaza Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 30 del corriente, á las 3 p. m. Buenos Aires, 25 de Marzo de 1904. *El Secretario.*

v-30-Marzo

Licitación para la adquisición de maquinarias, con destino al taller de maestranza de la Sección Norte de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 2 de Abril próximo, á las 2 p.m.

Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Marzo 23 de 1904.

v-2-Abril.

Licitación para la construcción de vereda, cerco y terraplenamiento en los dos terrenos municipales de la calle Brasil y Paseo Colón. Tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Marzo 21 del 1904. v-30-Marzo.

Licitación para la construcción de una red de tranvías eléctricos sistema troley aéreo, entre la Plaza de Mayo y las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 30 de Mayo, á las 2 p. m. Buenos Aires, 1º de Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-30-Mayo

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión del vestuario de invierno, para los alienados indigentes y personal de vigilancia del Hospicio de las Mercedes y de la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el primero de estos Establecimientos el día 1º de Abril del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes, en dicho Hospicio.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1904.—*D. Cabred,* Director. v-1º-Abril.

Licitación para vestuario de invierno, con destino al Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados.

En razón de ser día feriado el 1º de Abril, se avisa á los interesados, que la licitación queda postergada para el Lunes 4 del mismo mes.—*C. Puchs,* Contador.

v-4-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN.—BONOS MUNICIPALES DE 1882.

Vencimiento de 1º de Abril de 1904

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1.000—Nos.

57	69	338	747	914	972	1235
1359	1480	1603	1686	1798		

Serie B de $ 500—Nos.

2	65	100	139	183	304	306
463	558	619	643	1007	1185	1359
1790	1839	1955	2085	2157	2498	2569
2639	2646	2782	2797	2869		

Serie C de $ 200—Nos.

179	208	298	535	648	696	1042
1140	1254	1778	2058	2163	2281	2523
2657	2689	2842	3057	3087	3187	3392

Serie D de $ 50—Nos.

271	296	299	358	396	871	1440
1445	1758	1807				

ATRASADOS

Serie A Nos

158	203

Serie B—Nos.

177	264	267	283	421	440	482
533	1604	1607	1666	1678	1889	2033
2043	2167	2330	2471	2613	2749	2757

Serie C—Nos.

241	283	355	428	595	604	948
1373	1481	1483	1525	1724	1737	1799
1829	2157	2269	2371	2507	2635	2747
2898	3080	3083	3310	3423	3470	

Serie D—Nos.

44	51	60	72	210	216	218
224	259	367	440	495	682	691
724	792	793	976	990	1062	1066
1070	1092	1402	1534	1543	1617	1740
1781	1841	1896				

El pago de estos bonos, así como el servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, desde el 1º al 10 de Abril próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Abril.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se llama al ex Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueras, don Fortunato Doquibus, para que, en el término de quince días, ingrese en Tesorería General la suma de $ 278,50 importe de la planillas de sueldos y gastos de la mencionada Receptoría, correspondiente al mes de Agosto de 1903, cuyo pago no ha efectuado; y la de $ 210, importe de patentes que no hizo ingresar en la caja de la Receptoría.

Contaduría General, Marzo 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-30-Marzo.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, llámase al ex Administrador de Correos y Telégrafos de Santiago del Estero, don Pablo Constanzó, para que en el término de quince días, rinda cuenta de inversion de la suma de $ m/n 1.015 92, importe de las partidas mensuales de $ 507. 96 que en Octubre de 1898, se le remitió para pago de pensiones, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del mismo año.—Contaduría General, Marzo 11 de 1904.—*Los Secretarios.*—v-30-Marzo

---

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á cuatro paquetes conteniendo nueve y medio kilos pañuelos de seda, un kilo tejido de algodón con seda, un kilo y 400 gramos tejidos de seda, y once kilos cajas de cartón, rotulados «Jorge Hellwig» venidos en el vapor «Pernambuco» entrado al Puerto el 21 de Marzo del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente Nº 24 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Marzo 28 de 1904.—*Edelmiro L. Solari,* 2º Jefe. v-7-Abril.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á dos cajones marca C. B. núm. 1 y 2, venidos por el vapor español «Berenger el Grande», entrado al Puerto con fecha 14 de Marzo del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 3, letra Y; bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital, Marzo 28 de 1904.—*Edelmiro L. Solari.* 2º. Jefe.

v-6-Abril.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancloté de trescientos kilos que ha sido extraído del agua en Puerto «Colastiné» al levar ancla de popa del vapor inglés «Brokside»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.—*Enrique Victorica (hijo),* Oficial Mayor. v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el paraje denominado «El Do-

rado», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Campana, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones, son las siguientes:

Eslora; 7 metros 40 centímetros—Manga 2 metros 15 centímetros—Puntal 0 metro 75 centímetros; está pintada de negro y colorado por dentro y fuera y se denomina «Bolivar».- Buenos Aires, Marzo 19 de 1904. — *Enrique Victorica (hijo)*, Oficial Mayor. v-21-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de seiscientos kilos de peso, que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor alemán «Gamma», al desatracar del embarcadero «Mantels» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositada: previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos—Buenos Aires, Marzo 2 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-11-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos veinte kilos de peso, que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor inglés «Galipal», al desatracar del embarcadero «Arijón» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositado; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos. Buenos Aires, Marzo 2 de 1904. *E. Victorica*, Oficial Mayor. v-11-Abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de los siguientes materiales:

412 resmas papel de obras de 74 x 110, de 30 kilos.
5 resmas papel de color de 56 x 76, de 12 kilos.
120 metros de crinolina blanca, de 1 m. de ancho.
15 rollos alambre 28 B.
40 kilos de cola francesa.
20 » » tinta negra tipográfica, de 1ª, para obras y
10 kilos de hilo de acarreto, en ovillos, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional correspondiente á 1904.

Las propuestas deben presentarse en el sello respectivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director del Establecimiento.

La apertura tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran y el Escribano General de Gobierno, el día 29 de Abril próximo, á las 2 p.m.

No se tomarán en consideración las propuestas que no reunan las condiciones apuntadas.

Por muestras y otros datos, ocurrir á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m. á 4 p.m.—Marzo de 1904.—*El Secretario*. v-29-Abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 30 del corriente á las 3 p. m. por: cocinas económicas, cepillos de cerda. Por datos é indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario* v-30-Marzo

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Intrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al testigo Auscini Archielli, ex-Ayudante de cocina del acorazado "Libertad", para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la Prisión Militar (Dársena Sur), á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Maestro de armas de primera clase, José B. Navarro.—Prisión Militar, Marzo 24 de 1904.—*Gabino P. Martínez*, Secretario. v-7 Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

EDICTO

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Independencia y Humberto 1º
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1º.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos, que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Santiago del Estero.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del 16 de Abril próximo en el Juzgado Nacional de Sección, en Santiago del Estero ó en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 21 de Abril próximo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que lo soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en "Bonos de Obras de Salubridad", por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 21 de Abril próximo, á las 2 p. m. en el Salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1904. —*Federico C. Stavelius*.—Secretario. v-21-Abril.

Llámase á licitación para la provisión de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p.m.

No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las 2 p.m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1904. *Federico C. Stavelius*. Secretario. v—11—Abril

---

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para construcciones del Hospital de Clínicas en Córdoba, el día 4 del entrante Abril, á las 3 p. m. en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden consultarse las condiciones. v-4-Abril.

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.391

"Globe"

Marzo 23 de 1904.—Aktiebolaget Rotator. Distinguir aparatos centrífugos separadores de líquidos, clase 22. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.395

«Esperanza»

Marzo 23 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 8, 10 á 58, 60 y 72 á 79. v-6-Abril.

Acta Nº 13.396

«Excelsior»

Marzo 23 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 2, 3 á 6, 8, 16 á 28, 34 á 43, 56, 57, 60 y 73 á 79. v-5-Abril.

Acta Nº 13.400

«Reformer»

Marzo 24 de 1904.—The River Plate Fresh Meat Company, Ltd.—Distinguir los artículos de la clase 62. v-5-Abril.

Acta Nº 13.401

«Gaultherol»

Marzo 24 de 1904.—Soldati, Craveri, Tagliabúe y Cia.—Distinguir un producto químico-farmacéutico, clase 79. v-5-Abril.

Acta Nº 13.402

«Lynn»

Marzo 24 de 1904.—F. C. Cook y Cia.—Distinguir maderas en general, clases 2 y 30. v-5-Abril.

Acta Nº 13.385



Marzo 22 de 1904.—Hilarius Kalko.—Distinguir las clases 44 á 48 y 52. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.409

"A la Ciudad de Pau"

Marzo 26 de 1904.—J. M. Pellet y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49. v-7-Abril.

Acta Nº 13.410



Marzo 26 de 1904.—Lindenberg, Nellen y Cia.—Distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 5 á 9, 11 á 21, 24 á 30, 32 á 60, 62 á 70 y 72 á 79. v-6-Abril.

Acta Nº 13.404



Marzo 26 de 1904.—Guillermo Bonas.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-6-Abril.

Acta Nº 13.403

«Essex»

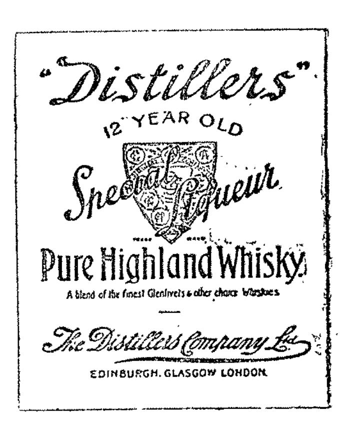
Marzo 24 de 1904.—F. C. Cook y Cia.—Distinguir maderas en general, clases 2 y 30, v-5-Abril.

Acta Nº 13.405



Marzo 26 de 1904.—L. J. Taphanel y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-6-Abril.

Acta Nº 13.407



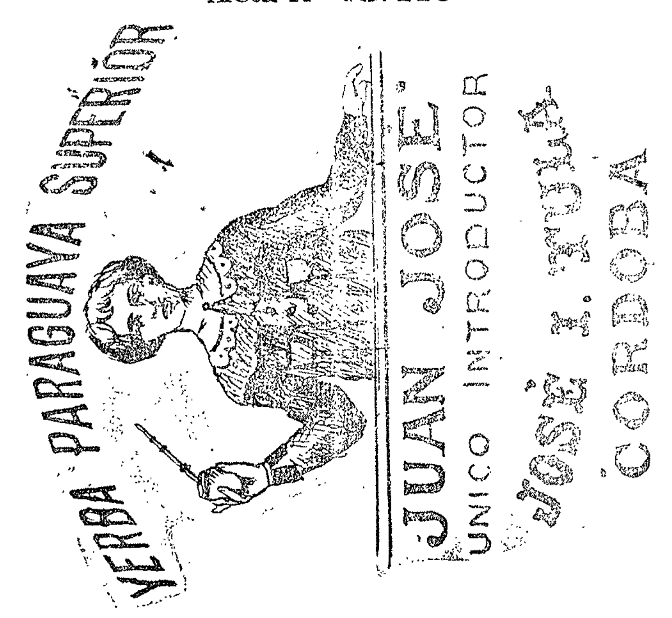
Marzo 26 de 1904.—The Distillers Company Limited.—Distinguir wisky, clase 68. v-6-Abril.

Acta Nº 13.408



Marzo 26 de 1904.—The Distillers Company Limited.—Distinguir whisky, clase 68. v-6-Abril.

Acta Nº 13.415



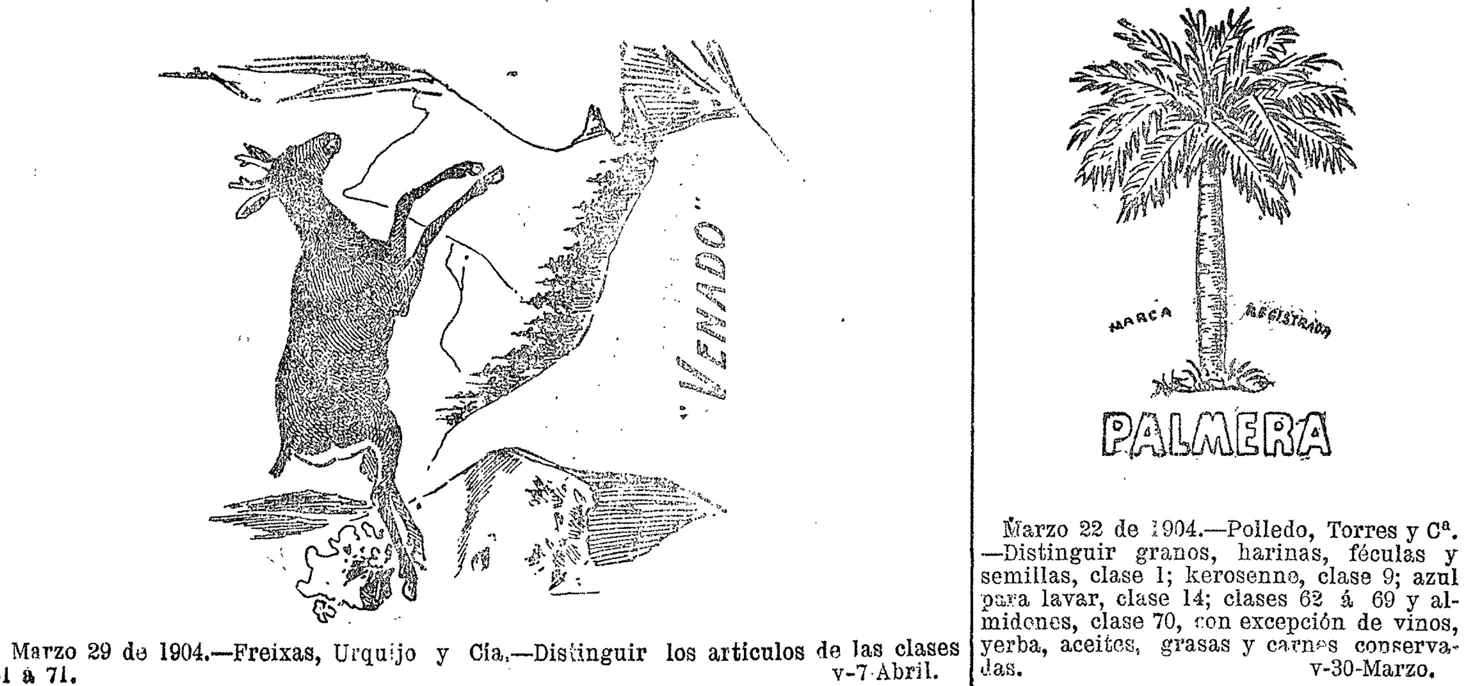
Marzo 29 de 1904.—José I. Tula.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-7-Abril.

Acta Nº 13.418



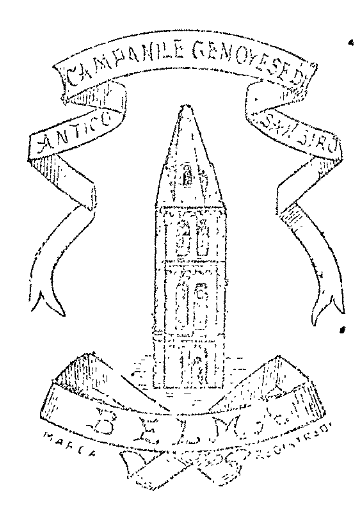
Marzo 29 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Abril.

Acta Nº 13.419



Marzo 29 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Abril.

Acta Nº 13.412



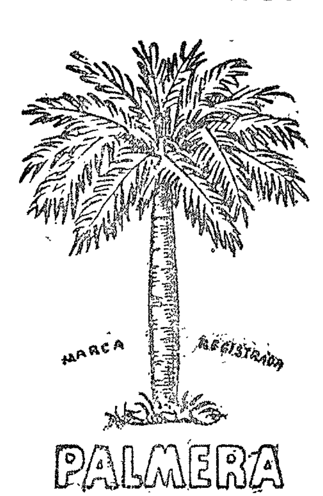
Marzo 28 de 1904.—Luis B. Belma.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosene, clase 9; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. v-7-Abril.

Acta Nº 13.423

"Esculape"

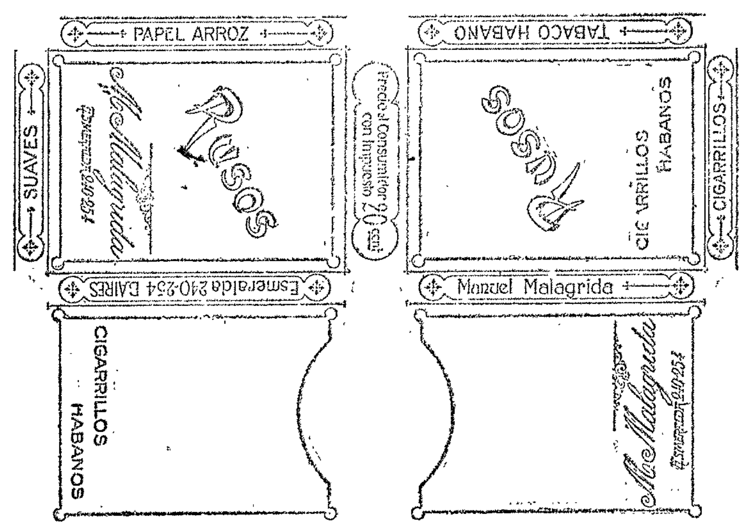
Marzo 29 de 1904.—Sociedad Ahtiengesellschaft für Feinmechanih vormals Jetter y Scheerer.—Distinguir instrumentos y aparatos de cirugia, clase 78. v-7-Abril.

Acta Nº 13.386



Marzo 22 de 1904.—Polledo, Torres y Cª.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, clase 9; azul para lavar, clase 14; clases 62 á 69 y almidones, clase 70, con excepción de vinos, yerba, aceites, grasas y carnes conservadas. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.211



Febrero 11 de 1904.—Manuel Malagrida.—Distinguir los artículos de las clases 1, 59 y 60 (modificada). v-7-Abril.

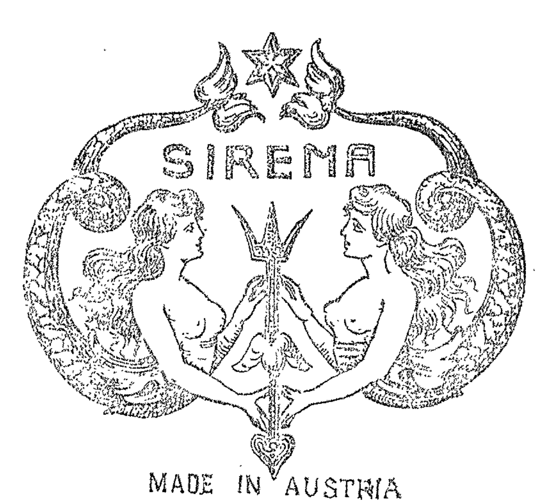
Acta Nº 13.411



SAN JORGE

Marzo 28 de 1904—José María Pan y Ortiz.—Distinguir vinos y licores, clase 68. v-7-Abril.

Acta Nº 13.413



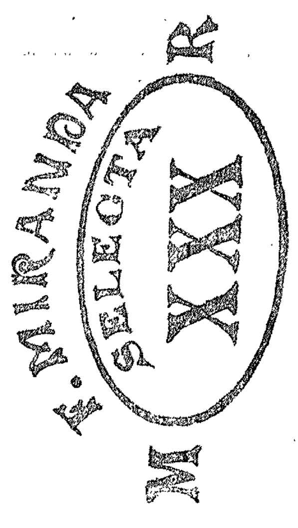
Marzo 29 de 1904.—Heinlein y Cía.—Distinguir la clase 38, especialmente filtros. v-7-Abril.

Acta Nº 13.416



Marzo 29 de 1904.—Blas L. Dubarry y Seindenberg y Cía.—Distinguir un tónico regenerador del cabello, clase 58. v 7-Abril.

Acta Nº 13.417



Marzo 29 de 1904.—Francisco Miranda.—Distinguir los artículos de las clases 38, 40, 41 y 42. v-7-Abril.

Acta Nº 13.414

«El Australiano»

Marzo 29 de 1904.—Vda. de Francisco Merlo y Cía.—Distinguir antisárnicos, clase 79. v-7-Abril.

Acta Nº 13.338

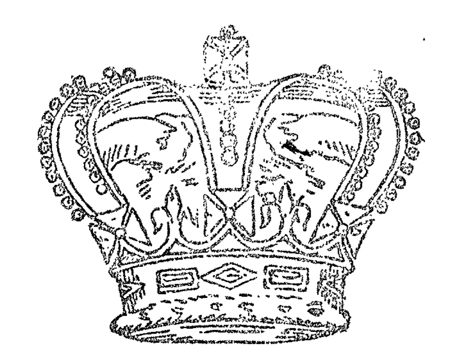
Seda para maquinas



Buenos-Aires.

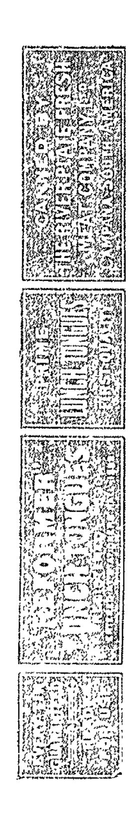
Marzo 22 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47. v-7-Abril.

Acta Nº 13.397



Marzo 24 de 1904.—Barclay y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44, 46 y 47. v-5 Abril.

Acta Nº 13.399



Marzo 24 de 1904.—The River Plate Fresh Meat Company, Ltd.— Distinguir lenguas en conserva, clase 62. v-5-Abril.

Acta Nº 13.393

«Lorc»

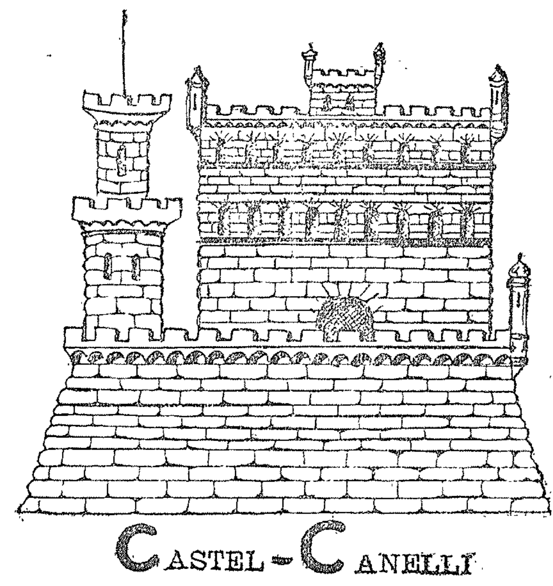
Marzo 23 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 8, 11 á 28, 30, 31, 34, 35, 44 á 58, y 60 á 79. v-5-Abril.

Acta Nº 13.394

«Foro»

Marzo 23 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 3, 4, 6 á 8, 11 á 25, 27, 28, 30, 31, 34 á 52, 54 á 58, 60 á 72 y 74 á 79. v-6-Abril.

Acta Nº 13.023



Castel-Canelli

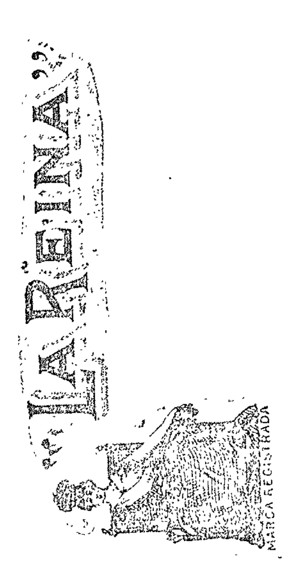
Diciembre 24 de 1903.—Luis Bosca é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. (modificada). v-30-Marzo.

Acta Nº 13.392



Marzo 23 de 1904.—Société Anonyme North's Portland Cement y Brick Works. Distinguir cementos y tierras romanas, clase 29. v-30 Marzo.

Acta Nº 13.389



Marzo 23 de 1904.—Heriberto Villafañe Iturríoz.—Distinguir velas esteáricas, clase 12. v 30-Marzo.

Acta Nº 13.382

ACEITE FINO DE OLIVA
DE PRIMERA CALIDAD

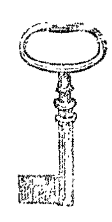


GARANTIDO PURO
É IMPORTADO POR
JULIAN BARDO
ROSARIO



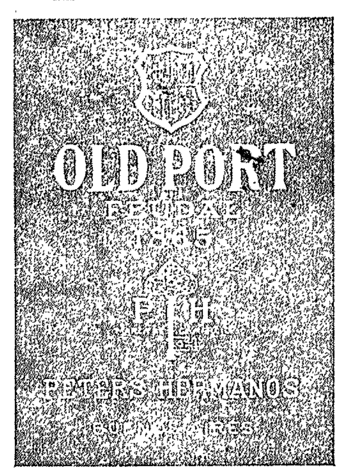
Marzo 22 de 1904.—Julián Bardo.—Distinguir aceites comestibles, clase 64. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.384



Marzo 22 de 1904.—N. Adot y Hno.—Distinguir artículos de zapatería, clase 53. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.398



Marzo 24 de 1904.—Peters Hermanos.—Distinguir vinos, clase 68. v-5-Abril.

Acta Nº 13.390

"Sirdar

Marzo 23 de 1904.—James Mecredy Mac Lulich.—Distinguir artículos de caucho, guttapercha y goma elástica, clase 55. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.387

"CERES"

Marzo 22 de 1904. Uribe Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 8, 35 y 67. v-30-Marzo.

Acta Nº 13.388

«Omega»

Marzo 23 de 1904.—Guillermo Parera.—Distinguir instrumento para la extinción de callos y demás artículos de las clases 72 á 79. v-30-Marzo.

Tip. Penitenciaría Nacional.